Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Uno**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0655/2021**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	**Francisco Javier García Blanco** **Comisionado Presidente** **Carolina García Lierandi** **Secretaria de Instrucción**
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 21, veinticinco de abril de dos mil veintidós.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Domingo Arenas, Puebla**
Recurrente: [redacted]
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0655/2021**

Puebla, Puebla a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Organismo Garante, a efecto de que proporcionara la fecha en que había recibido respuesta a su solicitud o había tenido conocimiento de la misma, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimento a la prevención formulada, siendo un precepto para la procedencia del recurso de revisión establecido en el numeral 172 fracción V, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 181, fracción V y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por [redacted]

Debiéndose notificar el presente proveído a través del Sistema de Medios de Impugnación, medio elegido por la recurrente para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Así lo proveyó y firmó **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1 y 2: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.